RADICADO Nº: 686554089001-2021-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ
DEMANDADO: ERASMO COLMENARES DURAN
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte ejecutante solicita entrega de títulos, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidencia el despacho de la revisión del expediente se advierte la parte demandada se notificó personalmente de la demanda de marras en las instalaciones del despacho el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), 040ActaNotificacion.pdf, evidenciando se allego escrito de contestación de la demanda por parte del apoderado judicial DR. FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.490.311, expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Licencia Temporal No.35970 a quien se le reconocerá personería; como se advierte que únicamente remitió la contestación de la misma al correo del despacho 042ContestacionDemanda.pdf, por tanto deberá ordenarse el traslado de las excepciones de mérito propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP a la parte accionante para lo de su competencia.

Finalmente se advierte se allega constancia de la remisión de la citación a notificación personal remitida al ejecutado por la parte accionante no obstante en atención de lo argumentado en precedencia habida cuenta que se allego contestación de la demanda con excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado; se denegara la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.490.311, expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Licencia Temporal No.35970 del C.S. de la J. conforme al poder aportado al expediente y conforme el artículo 74 del CGP.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito visibles en el escrito de contestación de la demanda 042ContestacionDemanda.pdf de conformidad con el artículo 443 del CGP por el termino de 10 días a la parte pasiva.

TERCERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres* hoy ***15 de marzo de 2024***. *Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

Contestación demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicado 2021-109

Francisco Vega <abogadofranciscovega@gmail.com>

Lun 26/02/2024 2:10 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR. -.pdf; ANEXOS CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

E.S.D

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.**

DEMANDANTE: LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ**.**

DEMANDADO: ERASMO COLMENARES DURAN**.**

RADICADO: 2021- 00109-00

FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.490.311, expedida en Bucaramanga, abogado portador de la tarjeta profesional No.35970, del concejo superior de la judicatura, y obrando en calidad de apoderado del señor, **ERASMO COLMENARES DURAN**, residente en el municipio de sanaba de torres, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.003.912, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva de mínima cuantía OPONIENDOME A LAS PRETENCIONES DE LA PARTE ACTORA y contestando la demanda así:

I. **A LOS HECHOS.**

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, toda vez que la primera letra firmada en blanco se realizó el día 15 de enero del 2014, por valor de cuatro millones de pesos "$ 4.000.000" y no de doce millones pesos como está estipulado en la letra de cambio. adicional, el titulo valor adjuntado como prueba presenta irregularidades como los siguientes:

- El nombre del demandado está mal escrito, con errores ortográficos y no coincide al que aparece en mi documento de identificación.
- El número de teléfono estipulado en el titulo valor no lo reconoce.
- La dirección de residencia asignada al título valor no corresponde a la de su domicilio.

Por la letra de los cuatro millones de pesos "$ 4.000.000". se cancelaba la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales ($400.000,00) a un interés del 10% desde el día 05 de febrero del 2014 hasta el día 05 de julio del 2020 Para un valor de treinta y un millones doscientos mil pesos $31.200.000,00.

La segunda letra de cambio suscrita el día 25 de marzo del 2014, es por valor de ocho millones de pesos $8.000.000, pero ésta presenta los mismos errores e inconsistencias que la letra de cambio suscrita con anterioridad.

Por la letra de cambio de los ocho millones de pesos $8.000.000,00, se cancelaba la suma de ochocientos mil pesos mensuales ($800.000,00) a un interés del 10% desde el día 05 de abril del 2014, hasta el día 05 de julio del 2020 para un valor de sesenta millones ochocientos mil pesos $60.800.000,00.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, debido a que las letras de cambio fueron firmadas en blanco, pero el dinero prestado fue el que por los valores que se mencionan en el numeral primero de la contestación de esta demanda y no con las cifras que posee ahora el título valor presentado como prueba.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, debido a que el pago de los intereses se realizó los cinco primeros días de cada mes iniciando en abril del 2014 y terminando en julio del 2020**.**

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, debido a que la letra fue firmada en blanco y no se estipuló en ella el valor de los intereses, cabe mencionar que para el préstamo del dinero la condición fue realizar la firma del título valor en blanco y se manejaba el pago mensual de unos intereses a un

costo alto, por encima de la tasa de usura (10%), el cual fue pagado mensualmente en efectivo y sin entrega de recibo o factura que sirva de soporte o evidencia.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, debido a que el interés de plazo es el interés corriente bancario comparada con la tasa efectiva anual, los intereses de mora si no se han pactado, será una y media veces del bancario corriente como lo estipula el artículo 884 del código de comercio y no el doble como se menciona en el hecho quinto del escrito de demanda.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, debido a que el demandado desconocía la fecha límite de pago debido a que la letra de cambio fue firmada en blanco, el tenedor del título valor diligenció los espacios faltantes y no le manifestó a mi poderdante la fecha límite de vencimiento.

AL HECHO SPETIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, toda vez que la letra de cambio se anexa como prueba en la demanda**.**

II. A LAS PRETENCIONES ME PRONUNCIO ASI:

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que el demandante actúa de mala fe realizando el cobro de intereses mensuales a una taza no permitida por la norma jurídica vigente y al llenar el contenido del título valor con cifras que no fueron los acordados al momento de la entrega del dinero.

Quien debe de ser condenado es la parte demandantes, por cobrar una suma de dinero no debida y un interés mensual no acorde a la tarifa legal vigente.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**
- **MALA FE DEL DEMANDANTE.**
- **FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL TITULO VALOR.**
- **PRESCRIPCIÓN.**
- **INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Estas excepciones fueron fundamentadas en los siguientes hechos**.**

IV. HECHOS.

PRIMERO: En Enero del 2014, el señor Ludwig Acevedo Bohórquez, en su libre razón le manifestó a mi prohijado que se ofrece a prestarle un monto de doce millones de pesos $12.000.000,00 pagadero con un interés del 10% mensual, a lo cual él accede ante este ofrecimiento ya que el pago del mismo era a tiempo libre e indeterminado y con la condición de poder realizar abonos a este monto de dinero, le hace firmar dos letras de cambio en blanco, la primera por un valor de cuatro millones de pesos $4.000.000,00 entregados el día 15 de enero del 2014 y la segunda por valor de ocho millones de pesos $8.000.000.,00 entregados el día 25 de marzo de la misma vigencia para un monto total de doce millones de pesos moneda corriente $12.000.000,00, le manifiesta que solo firme y que después él llena las letras de cambio, confiando en su buena fe, la firmó pactando el pagos de los intereses el día 05 de cada mes, por un el valor de un millón doscientos mil pesos $1.200.000,00. Mensuales.

Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

:N° CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE 4.000.000,00	VALOR INTERES DE 8.000.000,00
1	Febrero del 2014	$400.000,00	
2	Marzo del 2014	$400.000,00	
3	Abril del 2014	$400.000,00	$800.000,00
4	Mayo del 2014	$400.000,00	$800.000,00
5	Junio del 2014	$400.000,00	$800.000,00

6	Julio del 2014	$400.000,00	$800.000,00
7	Agosto del 2014	$400.000,00	$800.000,00
8	Septiembre del 2014	$400.000,00	$800.000,00
9	Octubre del 2014	$400.000,00	$800.000,00
10	Noviembre del 2014	$400.000,00	$800.000,00
11	Diciembre del 2014	$400.000,00	$800.000,00
12	Enero del 2015	$400.000,00	$800.000,00
13	Febrero del 2015	$400.000,00	$800.000,00
14	Marzo del 2015	$400.000,00	$800.000,00
15	Abril del 2015	$400.000,00	$800.000,00
16	Mayo del 2015	$400.000,00	$800.000,00
17	Junio del 2015	$400.000,00	$800.000,00
18	Julio del 2015	$400.000,00	$800.000,00
19	Agosto del 2015	$400.000,00	$800.000,00
20	Septiembre del 2015	$400.000,00	$800.000,00
21	Octubre del 2015	$400.000,00	$800.000,00
22	Noviembre del 2015	$400.000,00	$800.000,00
23	Diciembre del 2015	$400.000,00	$800.000,00
24	Enero del 2016	$400.000,00	$800.000,00
25	Febrero del 2016	$400.000,00	$800.000,00
26	Marzo del 2016	$400.000,00	$800.000,00
27	Abril del 2016	$400.000,00	$800.000,00
28	Mayo del 2016	$400.000,00	$800.000,00
29	Junio del 2016	$400.000,00	$800.000,00
30	Julio del 2016	$400.000,00	$800.000,00
31	Agosto del 2016	$400.000,00	$800.000,00
32	Septiembre del 2016	$400.000,00	$800.000,00
33	Octubre del 2016	$400.000,00	$800.000,00
34	Noviembre del 2016	$400.000,00	$800.000,00
35	Diciembre del 2016	$400.000,00	$800.000,00
36	Enero del 2017	$400.000,00	$800.000,00
37	Febrero del 2017	$400.000,00	$800.000,00
38	Marzo del 2017	$400.000,00	$800.000,00
39	Abril del 2017	$400.000,00	$800.000,00
40	Mayo del 2017	$400.000,00	$800.000,00
41	Junio del 2017	$400.000,00	$800.000,00
42	Julio del 2017	$400.000,00	$800.000,00
43	Agosto del 2017	$400.000,00	$800.000,00
44	Septiembre del 2017	$400.000,00	$800.000,00
45	Octubre del 2017	$400.000,00	$800.000,00
46	Noviembre del 2017	$400.000,00	$800.000,00
47	Diciembre del 2017	$400.000,00	$800.000,00
48	Enero del 2018	$400.000,00	$800.000,00
49	Febrero del 2018	$400.000,00	$800.000,00
50	Marzo del 2018	$400.000,00	$800.000,00
51	Abril del 2018	$400.000,00	$800.000,00
52	Mayo del 2018	$400.000,00	$800.000,00
53	Junio del 2018	$400.000,00	$800.000,00
54	Julio del 2018	$400.000,00	$800.000,00
55	Agosto del 2018	$400.000,00	$800.000,00
56	Septiembre 2018	$400.000,00	$800.000,00
57	Octubre del 2018	$400.000,00	$800.000,00
58	Noviembre del 2018	$400.000,00	$800.000,00
59	Diciembre del 2018	$400.000,00	$800.000,00
60	Enero del 2019	$400.000,00	$800.000,00
61	Febrero del 2019	$400.000,00	$800.000,00
62	Marzo del 2019	$400.000,00	$800.000,00
63	Abril del 2019	$400.000,00	$800.000,00
64	Mayo del 2019	$400.000,00	$800.000,00

65	Junio del 2019	$400.000,00	$800.000,00
66	Julio del 2019	$400.000,00	$800.000,00
67	Agosto del 2019	$400.000,00	$800.000,00
68	Septiembre del 2019	$400.000,00	$800.000,00
69	Octubre del 2019	$400.000,00	$800.000,00
70	Noviembre del 2019	$400.000,00	$800.000,00
71	Diciembre del 2019	$400.000,00	$800.000,00
72	Enero del 2020	$400.000,00	$800.000,00
73	Febrero del 2020	$400.000,00	$800.000,00
74	Marzo del 2020	$400.000,00	$800.000,00
75	Abril del 2020	$400.000,00	$800.000,00
76	Mayo del 2020	$400.000,00	$800.000,00
77	Junio del 2020	$400.000,00	$800.000,00
78	Julio del 2020	$400.000,00	$800.000,00
	TOTAL	$31.200.000,00	$60.800.000,00.

SEGUNDO: Teniendo como testigo a la señora Nidia Viviana Ricaurte Tobón, Identificada Con Cédula de Ciudanía No. No. 37.878.944 de Sabana de Torres(Santander), que mi prohijado realizó el pago de los intereses desde el día 05 de abril del 2014 hasta el día 05 de Abril del 2016, por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda corriente de $ 1.200.000,00, pago que realizó en su residencia en el barrio Garcés parra del municipio de sabana de torres.

TERCERO: Teniendo como testigo al señor Luis Colmenares, Identificado Con Cèdula de Cuidadnía No. 91.002.348 de Sabana De Torres(Santander). Que mi prohijado realizó el pago de los intereses desde el día 05 de mayo del 2016 hasta el día 05 de Enero del 2020, por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda corriente de $ 1.200.000,00, pago que realizó en la calle 16 No. 22 – 25, Barrio El progreso Sabana de Torres.

CUARTO: Teniendo como testigo a la señora Monica Yadira Parra Hernandez identificado(a) Con Cèdula de Cuidadnía No. 1.098.662.025 de Bucaramanga(Santander). Que mi prohijado realizó el pago de los intereses desde el día 05 de febrero del 2020, hasta el día 05 de junio del 2020, por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda corriente de $ 1.200.000,00, pago que realizó en la calle 16 No. 22 – 25, Barrio El progreso Sabana de Torres, hasta el mes de marzo del 2020, y los demás pagos los realicé en la carrera No. 11 No 12 – 58 Sabana de Torres, hasta el 05 de juilio del 2020.

QUINTO: El pago total de los intereses pagados mensualmente por mi prohijado y relacionados en el hecho primero suman noventa y un millon doscientos mil pesos moneda corriente $91.200.000,00

SEXTO: Al momento de la entrega del dinero de la letra n°1 firmada con fecha del 15 de enero del 2014, por valor de cuatro millones de pesos $4.000.000,00 sirvió como testigo el señor Luis Colmenares, Identificado Con Cèdula de Cuidadnía No. 91.002.348 de Sabana De Torres(Santander).

SEPTIMO: Al momento de la entrega del dinero de la letra n°2, firmada con fecha del 25 de marzo del 2014, por un valor de ocho millones de pesos $8.000.000,00 sirvió como testigo la señora Nidia Viviana Ricaurte Tobón, Identificada Con Cédula de Ciudanía No. No. 37.878.944 de Sabana de Torres(Santander).

OCTAVO: Al momento del tenedor deligenciar el título valor no tuvo en cuenta la carta de instrucciones y esta a su vez no fue allegada como prueba.

NOVENO:A la fecha de notificación del demandado realizada el día 08 de febrero del 2024, los títulos valores que posee el demandado ya han prescrito debido a que se hace exigible desde el día 30 de septiembre del 2019 y la noticicacion personal se realiza en febrero del 2024, por lo que ya han transcurrido 53 meses desde que se hace exigible el pago de la obligación.

DÉCIMO: La notificación personal realizada el día 20 de abril del 2022, no surtió los efectos correspondientes debido a que no se realizó en debida forma y no se allegara en ella el auto que libra mandamiento de pago con fecha del 02 de septiembre del 2021, ni el auto con fecha del 10 de noviembre del 2022, por lo cual mi prohijado desconocía los avances del porceso judicial y las etapas procesales necesarias para presentar su defensa y hacer uso del derecho de contradicción que posee**.**

V. PETICIONES.

PRIMERA: Ruego, declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar el pago de lo justo y debidamente probado**.**

TERCERO: Declarar la prescripción de la obligación contraída.

CUARTO: Devolución del dinero descontado en las diez cuotas cobradas a través del embargo de salario en auto que decretó medidas cautelares.

QUINTO: condenar en costas procesales a la parte demandante.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: el artículo 884 del código de comercio. Artículo 2316, 964, 442, 269,270 del código general del proceso, artículo 2512 del código civil, lo normado en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VII. PRUEBAS.

TESTIMONIALES:

Señor juez, solicito se fije la fecha y hora para la declaración de los siguientes testigos.

NIDIA VIVIANA RICAURTE TOBÓN, Identificada Con Cédula de Ciudanía No. 37.878.944 de Sabana de Torres (Santander), correo electrónico Dulcemidamor_2011@hotmail.com teléfono: 3134092891.

OBJETO DE LA PRUEBA: Quien estuvo presente al momento de la entrega y pago de los intereses desde el día 05 de abril del 2014 hasta el día 05 de abril del 2016, y quien estuvo presente el día día 25 de marzo del 2014, día en que el señor **LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ,** hizo entrega de los ocho millones de pesos ($ 8.000.000.00) motivo del segundo préstamo realizado.

LUIS COLMENARES, Identificado Con Cédula de Cuidadnía No. 91.002.348 de Sabana De Torres(Santander). correo electrónico Luiscolmenaresduran@gmail.com teléfono: 3218918358.

OBJETO DE LA PRUEBA: Quien estuvo presente cuando mi prohijado realizó el pago de los intereses desde el día 05 de mayo del 2016 hasta el día 05 de Enero del 2020, y estuvo presente el día 15 de enero del 2014, día en que el señor **LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ,** hizo entrega de los cuatro millones de pesos ($4.000.000,00) motivo del primer préstamo realizado.

MONICA YADIRA PARRA HERNANDEZ, identificado(a) Con Cédula de Cuidadnía No. 1.098.662.025 de Bucaramanga(Santander). correo electrónico monicaparra_14@hotmail.com teléfono: 3155300086.

OBJETO DE LA PRUEBA: Quien estuvo presente cuando mi prohijado realizó el pago de los intereses desde el día 05 de febrero del 2020, hasta el día 05 de junio del 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar a este juzgado al demandante **LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ,** a la dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que más adelante formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones**.**

Sírvase citar a este despacho a mi poderdante **ERASMO COLMENARES DURAN**, a la dirección de correo electrónico anexada en la contestación de la demanda para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase citar a este despacho a los testigos **NIDIA VIVIANA RICAURTE TOBÓN**, **LUIS COLMENARES**, **MONICA YADIRA PARRA HERNANDEZ,** a la dirección de correo electrónico

adjuntadas en el acapite de pruebas en la contestación de la demanda para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE.

VIII. PROCESO Y COMPETENCIA.

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo de su competencia y conocimiento.

IX. ANEXOS.

- Copia de la contestación de la demanda
- Fotocopia cedula de ciudadanía del demandado.
- Poder de representación debidamente conferido a mi favor.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del apoderado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado.

X. NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ. Calle 1 n° 1- 1333 vereda provincia del municipio de sabana de torres – Santander, teléfono 3173053045.

DEMANDADO: ERASMO COLMENARES DURAN, en la calle 16 n° 22- 25 barrio el progreso del municipio de sabana de torres – Santander, teléfono 3043333235.

APODERADO JUDICIAL: FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO, la recibiré en la carrera 32 # 88 – 147 Bucaramanga, teléfono: 3153704799 y en el correo electrónico: abogadofranciscovega@gmail.com

Del señor juez,

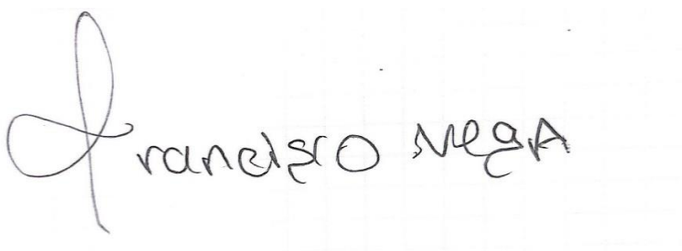

FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO
CC. 91.490.311 de Bucaramanga
T.P 35970 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

91.003.912

NUMERO

COLMENARES DURAN

APELLIDOS

ERASMO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1978**

SABANA DE TORRES

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

02-JUL-1996 SABANA DE TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

FRANCISCO VEGA
ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D

REF. CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2021-109
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

ERASMO COLMENARES DURAN, mayor de edad, vecino de sabana de torres - Santander, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.003.912, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO** persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **91.490.311** expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la TARJETA PROFESIONAL número **35970 del C.S.J**, para que en mi nombre y representación presente en el proceso, actualmente tramitado ante este juzgado.

Mi Apoderado queda ampliamente facultada para recibir, renunciar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interrogar, presentar recursos, incidentes, presentar y/o contestar la demanda, presentar excepciones previas y de fondo, tachar de falsos los documentos e iniciar incidentes de autenticidad, acciones de tutela, derechos de petición y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso y el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Efectuar todas las acciones y tramites necesarias en el cumplimiento de este mandato.

Solicito, señor juez, Reconózcasele personería a mi apoderado en los términos del presente documento, para los efectos del presente poder.

Otorgo poder,

ERASMO COLMENARES DURAN
CC. N.º 91.003.912 de Sabana de Torres

Acepto,

Francisco Vega

FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO
CC. 91.490.311 de Bucaramanga
T.P 35970 C.S.J

3153704799
abogadofranciscovega@gmail.com

Powered by CamScanner

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante la Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Erasmo Comenares Duran

quien exhibió la C.C. 91003912 de Sabana de Torres y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FECHA: 23 FEB 2026

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
NOTARIO UNICO DE SABANA DE TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE SABANA DE TORRES

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT 35970

NOMBRES	FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS	VEGA SERRANO
CEDULA	91.490.311
UNIVERSIDAD	CORP. U. DE CIENCIA Y DES B/MA

14/12/2023
FECHA DE EXPEDICIÓN

11/12/2025
FECHA DE VENCIMIENTO

ANDRÉS CONRADO PARRA RIOS
Director

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.490.311**

VEGA SERRANO

APELLIDOS

FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

Francisco Vega

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1976**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-1994 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00135800-M-0091490311-20081210 0007878480A 1 6940018637